

13
9
9

AUTO No. 3975

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 7 de enero de 2010, en la Carrera 24 No. 63 D - 03 de esta ciudad.

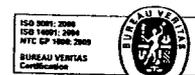
Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1246 del 21 de enero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 24 No. 63 D - 03 de esta Ciudad, en el cual se ordenar el desmonte de la publicidad., cuyo contenido se describe a continuación:

" 2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de Publicidad: CAFÉ INTERNET*
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso no divisible de una cara de exposición*
- c. *Ubicación del elemento: Primer piso*
- d. *Área de exposición: 2.00 m2 Aprox.*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Carrera 24 No. 63 D - 03*
- g. *Localidad: Barrios Unidos*
- h. *Sector de actividad: Múltiple*
- i. *Fecha de la visita: 07/01/2010*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. *Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y*



Handwritten signature

obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2)).

4. VALORACIÓN TÉCNICA: (...)

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Número de avisos permitidos por fachada.	3
	La ubicación del aviso sobresale de la fachada	2
	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		15

5. CONCEPTO TÉCNICO:

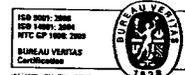
a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa (o persona natural), **CAFÉ INTERNET / ANDRÉS MORALES**, el **desmante** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Los elementos publicitarios no cuentan con registro (Infringe los Artículos 30 Decreto 959 de 2000 y 5 de la Resolución 931 de 2008).



Handwritten signature and initials.

15
X
11

- Excede el número de avisos permitidos. (Infringe el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (Infringe Artículo 8, literal a del Decreto 959/00).

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que en la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“...En caso de no poder ubicar el propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podría aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad”.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”



Handwritten signature

16
12

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Señor ALEX ANDRÉS MORALES GALINDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.906.618, como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, que anuncia: "CAFÉ INTERNET", instalado en la Carrera 24 No. 63 D - 03, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del Señor ALEX ANDRÉS MORALES GALINDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Señor ALEX ANDRÉS MORALES GALINDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.906.618, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado CAFÉ INTERNET, o a quien haga sus veces, en la Carrera 24 No. 63 D - 03, el contenido del presente Auto.



Handwritten signature

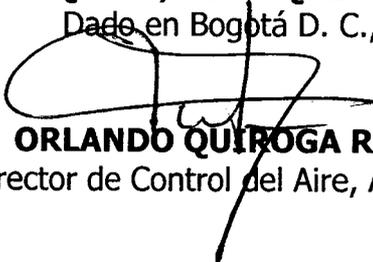
3975

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 08 SEP 2011



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Control del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA *ay*
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS *ms*
Concepto Técnico No. 01246 del 21 de enero de 2010
Expediente No.SDA-08-11-132

